

Acuerdo Interministerial No. MDI-MAE-2026-0001

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;
- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: “(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;
- Que, el artículo 66 numerales 2 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que se reconocerá y garantizará a las personas: “(...) 2. *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)*”;
- Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “(...) 4. *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;
- Que, los numerales 2 y 4 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principios ambientales: “(...) 2. *Las políticas de gestión ambiental*

se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. (...) 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”;

- Que, los numerales 2 y 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: “(...) 2. *Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. (...) 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. (...)”;*
- Que, los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “*El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: (...) 4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; 5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración; 6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; 7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental; 8. El desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables, diversificadas y de bajo impacto ambiental (...)”;*
- Que, los numerales 1 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que es atribución de la Autoridad Ambiental Nacional: “(...) 1. *Emitir la política ambiental nacional (...)”;*
- Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 25 determina: “*En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional”;*
- Que, los numerales 6 y 7 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente determina que son facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental: “(...) 6. *Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación*

del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente (...)”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 224 establece: *“La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental”*;

Que, los numerales 1, 2, 3, 7 y 11 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente indican: *“Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente; 2. La responsabilidad extendida del productor o importador; 3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosológicos; (...); 7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos; (...) 11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos (...)*”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 228 establece la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, señalando lo siguiente: *“La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto”*;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente establece que serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: *“(...) 1. La Autoridad Ambiental Nacional como ente rector que dictará políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos en el país y elaborará el respectivo plan nacional. Asimismo, se encargará de la regulación y control; 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías (...); 3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y*

minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas (...)”;

Que, el numeral 3 del artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal establece: “(...) *En las actuaciones periciales y de destrucción, se seguirán las siguientes reglas: (...); 3. Dentro de los quince días siguientes al inicio de la instrucción, la o el juzgador dispondrá que se proceda a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y que se encuentran en depósito, salvo que, se trate de insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos, en cuyo caso el organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrá disponer, dentro de los sesenta días siguientes a la recepción, su utilización o donación a una entidad del sector público, su enajenación para fines lícitos o su destrucción. La donación o enajenación se realizará en la forma que determine este organismo y a favor de las personas naturales o jurídicas, previamente calificadas (...)*”;

Que, el numeral 8 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece que son atribuciones de la Secretaría Técnica de Drogas: “(...) *8. Recibir en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente, e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley (...)*”;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su artículo 34 establece: “*Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que por efectos de regulación y control, mantenga en depósito el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público o el Ministerio Rector de la Salud Pública, que no sean susceptibles de donación, de acuerdo a su estado o condición, podrán ser enajenadas o destruidas conforme el procedimiento que establezca l Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público o el Ministerio Rector de la Salud Pública*”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 521 establece que son atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes: “(...) *a) Expedir las políticas, instructivos, normas técnicas y demás instrumentos normativos necesarios para el manejo ambientalmente racional de las sustancias químicas durante sus fases de gestión; b) Elaborar e implementar planes, programas, proyectos y estrategias para el manejo ambientalmente racional y la gestión integral de sustancias químicas; (...); f) Realizar el seguimiento, control y*

vigilancia de la gestión integral de sustancias químicas; (...) i) Coordinar un sistema de seguimiento sobre el manejo ambientalmente racional de sustancias químicas con las autoridades competentes en la materia; (...); l) Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las entidades competentes, las actividades de control para el manejo ambientalmente racional y la gestión integral de las sustancias químicas, en relación a las competencias otorgadas por las respectivas leyes; m) Controlar y vigilar la gestión que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutan sobre la gestión integral de sustancias químicas, a través de los instrumentos establecidos para el efecto (...)”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 573 establece las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional, respecto a la gestión integral de residuos y desechos, entre otras, la siguiente: “(...) a) *Expedir políticas, instructivos, normas técnicas y demás instrumentos normativos necesarios para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la normativa aplicable y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado (...)*”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 574 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente: “(...) f) *Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente; g) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine (...)*”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 584 establece que son obligaciones de los generadores: “(...) a) *Ser responsable de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable (...)*”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 596 establece: “*Es la última de las fases de la gestión integral de los desechos, en la cual son dispuestos de forma sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación definitiva, en espacios que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en las normas secundarias correspondientes, para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán disponer los desechos sólidos no peligrosos de manera obligatoria en rellenos sanitarios u otra alternativa que cumpla con los requerimientos técnicos y operativos aprobados para el efecto. La disposición final de desechos sólidos no peligrosos se enfocará*

únicamente en aquellos residuos que no pudieron ser reutilizados, aprovechados o reciclados durante las etapas previas de la gestión integral de residuos o desechos. (...) Se prohíbe la disposición final de desechos sólidos no peligrosos sin la autorización administrativa ambiental correspondiente. Asimismo, se prohíbe la disposición final en áreas naturales que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el dominio hídrico público, aguas marinas, playas, en las vías públicas, a cielo abierto, patios, predios, solares, quebradas o en cualquier otro lugar diferente al destinado para el efecto, de acuerdo a la norma secundaria que emita la Autoridad Ambiental Nacional”;

Que, con el Acuerdo 197 emitido por el Ministerio de Gobierno y publicado en el Registro Oficial No. 157 de 09 de marzo de 2020, se expide el Reglamento para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, mismo que en su artículo 87 establece: *“De no producirse la enajenación directa de los insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos, la Comisión informará a la autoridad competente del Ministerio de Gobierno, la imposibilidad de su enajenación, para que autorice la destrucción dentro del término de quince días”;*

Que, el Acuerdo 197 del Ministerio de Gobierno, publicado en el Registro Oficial No. 157 de 09 de marzo de 2020, que contiene el Reglamento para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su artículo 88 expone: *“La máxima autoridad o su delegado, previamente a autorizar la destrucción de los insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos, que no han sido objeto de donación o enajenación, contará con la petición favorable del Subsecretario Técnico de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, que lo realizará en base a los informes técnicos elaborados por los Directores de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetos a Fiscalización, de acuerdo a sus competencias. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 05 de noviembre de 2024, el entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió la “Normativa para la Aplicación de la Política de Estado para la mejora regulatoria”, misma que en su artículo 22 expone: *“El Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca pondrá en conocimiento de las entidades involucradas en el proceso de mejora regulatoria, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR. Previo a la emisión de una acción regulatoria, las entidades involucradas en el proceso de mejora regulatoria deberán utilizar la matriz para definir la necesidad de un AIR. En el caso de que se determine la necesidad de presentar un AIR, las entidades deberán elaborarlo y enviarlo al*

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para su aprobación metodológica, previo a la emisión de la acción regulatoria. Por el contrario, cuando se determine que no es necesario la elaboración de un AIR, las entidades deberán remitir al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la calificación de la matriz junto con la información que justifique su no elaboración”;

- Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió el Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y creó el Ministerio del Interior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Además, estableció las competencias y atribuciones de cada una de las Carteras de Estado;
- Que, mediante numeral v. del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, se estableció que el Ministerio del Interior tiene entre sus atribuciones y competencias: “(...) v. *Aplicar la normativa inherente al control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante el desarrollo y ejecución de planes y proyectos que permitan evitar el desvío de dichas sustancias al procesamiento ilícito. (...)”;*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 011 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ratificó como Ministro del Interior al señor John Reimberg Oviedo;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; y, que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía;
- Que, El Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización informó al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante oficio Nro. MDG-VDI-SCASC-2022-0075-O de 10 de agosto de 2022, lo siguiente: “(...) *estamos trabajando en la disposición final de precursores químicos y químicos específicos, que mantiene en depósito esta Cartera de Estado a nivel nacional. Bajo este contexto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC*

por sus siglas en inglés) a través del Laboratorio y Servicio Científico en Viena (Austria) con el apoyo de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL), viene desarrollando el Proyecto STAND “Manejo Seguro y Eliminación de Drogas Incautadas y Precursores” en Colombia, Perú, Ecuador y Guatemala, el cual tiene como objetivo el fortalecimiento institucional para el diseño de estrategias que permita llevar a cabo la disposición final adecuada y expedita de sustancias químicas incautadas.”; para lo cual solicitó: “(...) la revisión del citado documento; en el cual consta la siguiente recomendación: “realizar la disposición final en los rellenos sanitarios administrados por los municipios, al contar éstos con las condiciones técnicas adecuadas y con la autorización para su funcionamiento por parte de la Autoridad Ambiental Nacional”; y “(...) autorizar el proceso de disposición final, con el propósito de que esta Cartera de Estado, a través de esta Subsecretaría, pueda realizar enterramiento en rellenos sanitarios municipales a nivel nacional, de las sustancias como cloruro de calcio y bicarbonato de sodio, depositadas en las bodegas de las Delegaciones de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización - Coordinaciones Zonales.(...)”;

Que, el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante oficio No. MAATE-DSRD-2022-0548-O de 06 de septiembre de 2022, dirigió a la Dirección de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y a la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Ministerio de Gobierno y concluye: “(...) que la propuesta entregada por la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización para la de disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio, deberá ser reformulada y ampliada, considerando las siguientes observaciones: (...) 8. Se debería realizar un instructivo técnico para que los GADM tengan pleno conocimiento de cómo realizar la disposición final de este tipo de sustancias. Finalmente, se solicita que, previo al envío de la información se revisen todos los aspectos que la Autoridad Ambiental requiere, a fin de optimizar el tiempo de respuesta y su representada pueda contar con el pronunciamiento final correspondiente.”

Que, con oficio No. MDI-VSI-SSF-2022-0010-OF de 16 de noviembre de 2022, el Subsecretario de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, solicitó a la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica: “(...) se sirva disponer a quien corresponda la revisión del señalado documento, con el propósito de que, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emita la respectiva autorización a esta Cartera de Estado, para la ejecución del procedimiento de enterramiento de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio, en rellenos sanitarios a través de las entidades Municipales a nivel nacional.”

- Que, con correo institucional de 07 de diciembre de 2022, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), remitió al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el informe técnico para la *“Destrucción de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio en rellenos sanitarios”*, incorporando sus observaciones y sugerencias;
- Que, el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con oficio Nro. MAATE-SCA-2022-4210-O de 12 de diciembre de 2022, remitió a la Subsecretaría de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Ministerio del Interior e indicó: *“(…) esta Subsecretaría de Calidad Ambiental acepta la propuesta de la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización respecto al aprovechamiento de cloruro de calcio y el bicarbonato de sodio fuera de especificación, que han sido incautados en los operativos de MDI, a través de la disposición final de los mismos en Rellenos Sanitarios con autorización administrativa ambiental; para lo cual, se establece la posibilidad de catalogar al cloruro de calcio y el bicarbonato de sodio fuera de especificación, como desechos especiales no peligrosos. Para el efecto, se debe oficializar la “Guía para la disposición final de sustancias químicas en relleno sanitario”, a través del respectivo acuerdo ministerial.”;*
- Que, con correo institucional de 04 de enero de 2023, la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remitió al Ministerio del Interior y al Asociado Técnico del proyecto *“Manejo Seguro y Eliminación de Drogas Incautadas y Precursores (STAND)”* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), lo siguiente: *“(…) me permito hacer referencia a la propuesta de la guía ilustrada para la disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio en rellenos sanitarios en el Ecuador, misma que ha sido sujeto de análisis por parte del MAATE, producto de lo cual se generan varias observaciones y comentarios que se han considerado pertinentes, los cuales se adjuntan al presente.”;*
- Que, con oficio Nro. MAATE-SCA-2023-0119-O de 15 de enero de 2023 el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica invitó a la Dirección Ejecutiva de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, a la Subsecretaría de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y Dirección de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Ministerio del Interior a: *“(…) participar en el taller de trabajo para la socialización de la “Guía técnica para la disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio en rellenos sanitarios” que se realizará el día viernes 20 de enero de 2023 desde las 8h00 hasta las 12h00 en el salón Los Espejos del Hotel República ubicado en la Av. República E2-137 y Azuay.”;*

- Que, con correo institucional de 28 de abril de 2023, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), remitió al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Ministerio del Interior la propuesta de *“Guía para la disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio incautados, en rellenos sanitarios”*, con los cambios pertinentes en base a las observaciones realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para revisión y pronunciamiento por parte de Ministerio del Interior y el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que, con oficio Nro. MAATE-SCA-2023-2922-O de 13 de junio de 2023, el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica remitió a la Presidencia de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, a la Subsecretaria de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y a la Dirección de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Ministerio del Interior la invitación: *“(...) a participar en el segundo taller de trabajo para la socialización de la “Guía técnica para la eliminación y la disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio, catalogados como desechos especiales no peligrosos, en sitios de disposición final” que se realizará el día miércoles 21 de junio de 2023 desde las 8h30 hasta las 12h00 en el salón 8h30 en el salón Windsor del Hotel Dann Carlton ubicado en la Av. República del Salvador N 34-377; asimismo, podrá conectarse de forma virtual (...).”*;
- Que, con correo institucional de 19 de julio de 2023, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) remitió al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio del Interior la propuesta de *“Guía para la disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio incautados, en rellenos sanitarios”*, una vez realizadas las modificaciones sugeridas y aceptadas en la segunda sesión de socialización, para revisión y pronunciamiento;
- Que, con correo institucional del 04 de septiembre de 2023, el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica dirigido a la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) e indicó: *“(...) me permito remitir la propuesta de acuerdo ministerial y guía, con modificaciones que se han considerado pertinentes, para su revisión y aprobación, a fin de enviar al área jurídica para su aprobación.”*;
- Que, con correo institucional de 26 de febrero de 2024, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), indicó al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica: *“Con el propósito de fortalecer el informe técnico para la oficialización de este instrumento, se propone realizar dos ejercicios pilotos de disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio en los rellenos sanitarios de las ciudades de Cayambe y Daule para generar los datos que*

respalden la no afectación de la adición de sustancias en los sitios de disposición final.(...)”;

Que, con correo institucional de 02 de octubre de 2024, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), remitió al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica la propuesta de *“Guía para la disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio incautados, en rellenos sanitarios”*, con ajustes realizados por el Ministerio del Interior para la revisión y pronunciamiento;

Que, con correo institucional de 12 de noviembre de 2024, el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica remitió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la nueva propuesta de *“Guía para la disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio incautados, en rellenos sanitarios”*, para el proceso de oficialización;

Que, con oficio Nro. UNODC-1569-2024 de 05 de noviembre de 2024, el Representante Regional de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), remite al entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica: *“(...) la propuesta de la Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio en Rellenos Sanitarios, la propuesta del Acuerdo Interministerial y el Informe Técnico que los respalda.”*; para lo cual solicita: *“(...) contar con su aprobación, se designe un punto focal para darle seguimiento a la presente propuesta.”*;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1326-M de 29 de noviembre de 2024 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remitió a sus Direcciones Zonales y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos lo siguiente: *“(...) con base a las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 024 de 31 de agosto de 2020 y Acuerdo Ministerial No. 080 de 20 de agosto de 2023, adjunto al presente, se pone en conocimiento la propuesta de Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio Incautados, en Rellenos Sanitarios en el Ecuador, así como el acuerdo de oficialización”*; y solicitó: *“(...) contar con sus aportes técnicos que permitan implementar dicha Guía, de manera eficiente y efectiva. Para el efecto, me permito indicar que las observaciones o aportes deberán ser registras en la matriz adjunta y ser entregados hasta el 06 de diciembre de 2024.”*;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3233-O de 29 de noviembre de 2024 la Subsecretaria de Calidad Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica puso en conocimiento de la Asociación de Municipalidades del Ecuador: *“(...) la propuesta de Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio Incautados, en Rellenos Sanitarios en el Ecuador, así como el acuerdo de oficialización”*; para lo cual solicitó: *“(...) que sea*

remitido a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Cantonales, con el objetivo de contar con sus aportes técnicos que permitan implementar dicha Guía, de manera eficiente y efectiva. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0092-M de 27 de enero de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica: *“(...) la Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio en Rellenos Sanitarios, a fin de que se proceda con la emisión del pronunciamiento sobre impacto regulatorio, en caso de que aplique.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2025-0081-M de 28 de enero de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica lo siguiente: *“(...) a fin de proceder con la revisión de la documentación pertinente establecida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicito cordialmente lo siguiente: 1. Elaborar la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR, en el formato adjunto al presente. 2. Con la calificación pertinente, y en el caso de que se determine la necesidad de presentar un AIR, elaborar y enviar el Análisis de Impacto Regulatorio AIR Ex Ante a esta Coordinación General, a fin de continuar el trámite ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para su aprobación metodológica, previo a la emisión de la acción regulatoria. Por el contrario, cuando se determine que no es necesario la elaboración de un AIR, remitir una ayuda memoria que justifique su no elaboración. Una vez que esta Coordinación General cuente con toda la documentación habilitante, se procederá con el trámite pertinente ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0108-M de 03 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica: *“(...) la matriz de calificación para la definición de la necesidad análisis de impacto regulatorio y la respectiva ayuda memoria de la propuesta normativa: “Guía para la disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio incautados, en rellenos sanitarios”;* a fin de que se proceda con las acciones pertinentes ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior”;

Que mediante informe técnico Nro. MAATE-SCA-DSRD-2025-0451 de 04 de marzo de 2025 aprobado por el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio del Interior en el cual concluyen y recomiendan: *“(...) Tomando en cuenta lo expuesto en las secciones previas del presente informe*

técnico se concluye que: • El texto final de la propuesta de la Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio en Rellenos Sanitarios se encuentra justificada con base en los sustentos técnicos y normativos vigentes aplicables, así como en los procedimientos de participación de los principales actores involucrados en la temática. • La Guía Técnica constituye un instrumento importante para la adecuada disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio, catalogados como desechos especiales no peligrosos, que se encuentren en custodia del Ministerio del Interior respondiendo a la necesidad de eliminación inmediata. • La aplicación del mecanismo propuesta en la Guía Técnica para la disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio incautados permite al Estado realizar una gestión ágil de dichas sustancias optimizando el uso de sus recursos y generando significativos ahorros en concepto de pagos a terceros para la destrucción de estos materiales. 5. Recomendaciones Sobre la base del desarrollo del documento se recomienda que el texto final de la propuesta de acuerdo interministerial para expedir la Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio en Rellenos Sanitarios sea remitido formalmente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y del Ministerio del Interior para el análisis respectivo y posterior envío a oficialización mediante la firma de las máximas autoridades de estas Carteras de Estado.”;

Que, con memorando Nro. MAATE-CGPGE-2025-0217-M de 07 de marzo de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, informa a la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca: “(...), que la regulación propuesta “Guía Técnica para la disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio en Rellenos Sanitarios”, no requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante, en este sentido adjunto remito la matriz de calificación actualizada y la ayuda memoria pertinente.”;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0035-O de 10 de marzo de 2025 la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en ese momento, puso en conocimiento del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo siguiente: “En atención al Memorando Nro. MAATE-CGPGE-2025-0217-M de 07 de marzo de 2025 en el que se pone en conocimiento de esta Dirección, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR, con los justificativos respectivos, acerca de la propuesta de “Guía para la disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio incautados, en rellenos sanitarios”. Este resultado se justifica en la excepcionalidad 3. “Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulado”,

del artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024. De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que la propuesta de regulación no genera cargas regulatorias, en ese sentido, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada. Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva del Ministerio determinar adecuadamente si la propuesta normativa en cuestión se enmarca o no en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2025-0274-M de 24 de marzo de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica pone en consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0035-O del 10 de marzo de 2025, señaló: “(...) considerando el Oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0035-O del 10 de marzo de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad señala: “Este resultado se justifica en la excepcionalidad 3. “Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulado”, del artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024. De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que la propuesta de regulación no genera cargas regulatorias, en ese sentido, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada” Por lo expuesto, me permito informar que la regulación propuesta “Guía Técnica para la disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio en Rellenos Sanitarios” no requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante.”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0397-M de 09 de abril de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica: “(...) la propuesta de Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio Incautados, en Rellenos Sanitarios en el Ecuador, propuesta de acuerdo interministerial de oficialización de dicha Guía, e informe técnico No. MAATE-SCA-DSRD-2025-0451 del 04 de marzo de 2025 con sus respectivos anexos”; y solicitó: “(...) su criterio jurídico y se genere el respectivo proceso de oficialización.”;

Que, mediante memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0548-MEMO de 05 de junio de 2025, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior emitió el informe jurídico en el que indicó: “(...) 4. Conclusión: Con los antecedentes expuestos, la revisión de la documentación disponible, el marco normativo y el análisis jurídico consignado en el presente documento, es legalmente procedente la suscripción del acuerdo interministerial para aprobar la “Guía para la disposición final de cloruro

de calcio y bicarbonato de sodio incautados, en rellenos sanitarios”. 5. Recomendación: Se proceda a la aprobación del presente informe, y se suscriba entre las máximas autoridades del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y, del Ministerio del Interior, el Acuerdo Interministerial que apruebe la “Guía para la disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio incautados, en rellenos sanitarios (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0883-ME de 07 de noviembre de 2025, la Coordinación General Jurídica recomendó a la Ministra de Ambiente y Energía: “(...) *la suscripción del acuerdo interministerial para aprobar la Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio en Rellenos Sanitarios la propuesta se sustenta en criterios técnicos y legales vigentes, y responde a la necesidad de una disposición eficiente de estos desechos especiales no peligrosos, actualmente en custodia del Ministerio del Interior, su implementación permitirá una gestión ágil y económica de dichas sustancias.*”;

Que, mediante correo institucional de 21 de enero de 2026, la Analista de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos 2 del Ministerio del Ambiente y Energía invitó al equipo técnico del Ministerio del Interior a una reunión de trabajo, con la finalidad de revisar la propuesta de Acuerdo Interministerial entre el Ministerio del Interior y el Ministerio del Ambiente y Energía, mediante el cual se oficializará la “*Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio Incautados en Rellenos Sanitarios en el Ecuador*”, acordándose la necesidad de modificar la denominación de dicho instrumento con el propósito de abarcar todo su contenido. En ese sentido de determinó denominarla: “*Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio Incautados Administrativamente en Rellenos Sanitarios en el Ecuador*”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

Acuerdan:

Artículo 1.- Expedir la “*Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio en Rellenos Sanitarios en el Ecuador*”; en la cual se establece que el cloruro de calcio, bicarbonato de sodio y sus empaques/recipientes, que se encuentran en custodia del Ministerio del Interior, por disposición judicial o de autoridad competente, y que por sus condiciones de conservación se encuentren caducados o en mal estado, no son susceptibles de aprovechamiento; por lo tanto, pueden gestionarse a través de la disposición final en rellenos sanitarios manejados técnicamente siempre que cuenten con autorización administrativa ambiental, con el objetivo de facilitar y agilizar su gestión.

Artículo 2.- La *“Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio en Rellenos Sanitarios en el Ecuador”* es de aplicación de las instituciones involucradas en el proceso: Ministerio del Interior, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, empresas públicas o empresas mancomunadas encargadas de la gestión de residuos sólidos no peligrosos, la Policía Nacional y la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 3.- Determinación del desecho especial no peligroso. - Con base en las especificaciones fisicoquímicas del cloruro de calcio y bicarbonato de sodio, así como sus empaques/recipientes, que por sus condiciones de conservación no son susceptibles de aprovechamiento y que se encuentran en custodia del Ministerio del Interior por disposición judicial o de autoridad competente, serán considerados como desecho especial no peligroso; y, por lo tanto, pueden ser gestionadas en rellenos sanitarios manejados técnicamente cuando cuenten con autorización administrativa ambiental,.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos encargados de la administración de los sitios de disposición final, dispondrán la recepción de los desechos especiales no peligrosos (cloruro de calcio, bicarbonato de sodio incautados y sus empaques/recipientes) conforme a sus capacidades para su disposición final.

Artículo 4.- Instituciones competentes.- El Ministerio del Interior es la entidad responsable de la disposición final de cloruro de calcio y bicarbonato de sodio catalogados como desechos especiales no peligrosos, para dicho efecto deberá gestionar la disposición final junto con sus empaques/recipientes en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, empresas públicas o empresas mancomunadas responsables de la administración y operación de los rellenos sanitarios, que previamente hayan autorizado la recepción de dichos desechos, bajo la supervisión de la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 5.- Para cualquier procedimiento que no se encuentre expresamente contemplado en la *“Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio en Rellenos Sanitarios en el Ecuador”*, supletoriamente deberán aplicarse las condiciones de operabilidad y seguridad de los rellenos sanitarios; así como, las disposiciones particulares emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, empresas públicas o empresas mancomunadas responsables de la administración y operación de los rellenos sanitarios y que tengan las autorizaciones administrativas ambientales.

Artículo 6.- Todo cloruro de calcio y bicarbonato de sodio que se encuentre fuera de especificación o caducado, y que no se enmarque en lo contemplado en el presente Acuerdo; así como, sus empaques/recipientes generados por actividades productivas, deberán ser gestionados conforme a los lineamientos de la normativa ambiental aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- La “*Guía Técnica para la Disposición Final de Cloruro de Calcio y Bicarbonato de Sodio en Rellenos Sanitarios en el Ecuador*”, se adjunta y forma parte del presente Acuerdo Interministerial; además. podrá ser descargada en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1O8Re8GdTpJ5CGOpXujQYSmwDRd_T7cT_/view?usp=drive_link

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución, control y seguimiento del presente Acuerdo Interministerial, encárguese a la Subsecretaría de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización perteneciente al Ministerio del Interior o quien cumpla dichas funciones; al Ministerio de Ambiente y Energía a través de sus dependencias territoriales; así como, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

SEGUNDO.- De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

TERCERA.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

John Reimberg Oviedo
Ministro del Interior

Inés María Manzano Diaz
Ministra de Ambiente y Energía